

INFORME: Señor juez, consultados los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, se verificó que en el SIRNA tiene registrado el correo electrónico que coincide con el reportado en el escrito de demanda. A su Despacho para resolver.

Sebastián García
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil-.
Demandante:	Carlos Mario Barrera Holguín y otros
Demandados:	Tax Antioquia LTDA y otros
Radicado:	050013103021-2022-00298-00
Asunto:	Inadmite demanda

Una vez entrado al estudio de la presente demanda, observa el Despacho que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del Código General de Proceso, en concordancia con las disposiciones que trae la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo de la misma, la parte actora de cumplimiento a los siguientes requisitos:

Indicar los datos completos de los representantes legales de las personas jurídicas demandadas, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 82 del C.G.P.

Aportará el respectivo certificado de existencia y representación legal de la aseguradora demandada, expedido por la Superintendencia Financiera.

Asimismo, allegará el historial del rodante de placas STB-454 el cual deberá tener una vigencia de expedición no mayor a un mes.

Como las pretensiones deben estar soportadas en los hechos, complementara los fundamentos fácticos en el sentido de especificar los perjuicios reclamados, señalando la clase, y discriminando los factores que los componen y el valor reclamado por éstos y a favor de quién.

Finalmente, se reconoce personería para actuar en representación de la parte demandanteal Dr. EDWIN ARMANDO GARCIA JURADO identificado con C.C.

15.447.165 y T.P. 242.582 del C.S. de la J., para actuar en los términos del poder conferido, advirtiéndole que en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la ley 2213 de 2022, no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del canal digital que como suyo informó en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 132 __ __ fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 18__ de 10__ de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

**El auto que antecede se notifica por anotación
en estados No.____fijado en la página oficial
de la Rama Judicial hoy __ de __ de 2022 a las 8
A.M.**

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria**